

**MEMORÁNDUM N°89/2019 DSC**

**A :** RUBEN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**DE :** ANDREA REYES BLANCO  
FISCAL INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**MAT. :** Solicita dictación de las medidas provisionales que indica

**FECHA :** 20 de marzo de 2019

---

Con fecha 4 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N°318 de esta SMA, previa consulta al Segundo Tribunal Ambiental, la SMA procedió a disponer una medida provisional de carácter pre-procedimental, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, correspondiente a “detención de funcionamiento” de la faena extractiva de áridos que se ejecuta por la Sociedad de Transportes y Áridos Tulio Enrique Gutiérrez Strange E.I.R.L. y don Tulio Enrique Gutiérrez Strange, medida contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA. La medida se ordenó que tuviera una duración de 15 días corridos constatados desde la fecha de su notificación y que el último día hábil de vigencia de ésta, los titulares deberán presentar antes esta Superintendencia, un reporte que contenga los medios de verificación para acreditar la efectiva detención de funcionamiento de las faenas.

El fundamento que motivó la adopción de la mencionada medida es, en suma, la inminencia de un daño al medio ambiente a consecuencia de la actividad extractiva ejecutada eludiendo el SEIA. Al respecto, se ha señalado que la mera elusión al SEIA genera en sí mismo un riesgo o daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, al haber importantes impactos que no ha sido evaluados y por lo tanto no ha sido posible adoptar respecto de ellos medidas preventivas adecuadas y oportunas para evitar perjuicios. En el presente caso, sobre la base de los antecedentes levantados, se identificó la inminencia de daño a la continuidad natural las dunas del sector sur de la explanada dunar de Tunquén, a la flora y fauna del sector, al recurso agua del sistema hídrico de la Playa Grande de Tunquén y al patrimonio arqueológico.

Mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, solicitó que previo a proveer la autorización de la medida provisional solicitada, al requerir ésta de autorización previa del Tribunal Ambiental según lo dispone el inciso 4° del artículo 48 LOSMA, se aclarase, acompañase e informara sobre ciertos puntos, dentro de tercero día.

Posteriormente, y cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal, mediante resolución de fecha 1° de marzo de 2019, dictada en causa S-67-2019, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, autorizó la solicitud de adopción de la presente medida, realizada por esta Superintendencia.

Dada la naturaleza y características de la actividad que se estaba ejecutando al margen del SEIA y que fuera paralizada mediante la Res. Ex. N°318 de esta SMA, la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la adopción de dicha medida, persistirá en su misma magnitud si es que la actividad se comienza a ejecutar nuevamente. Por lo anterior, con lo objeto de resguardar la integridad ambiental de la Playa Grande de Tunquén,

corresponde solicitar al Superintendente del medio Ambiente la mantención de la medida adoptada de detención de funcionamiento de las faenas, durante 30 días.

### Inminencia del daño

La inminencia del daño que fuera acreditada al adoptar la medida de detención de funcionamiento actualmente vigente, persistirá indudablemente y en idéntica magnitud, en la medida que se reanuden las actividades extractivas. En particular, se verán afectados los siguientes componentes ambientales:

#### 1. Flora protegida:

En el área en donde se emplaza el pozo N°1 de extracción de áridos se identificó la presencia de *Alstroemeria hookeri subespecie recumbens* (Lirio costero), especie de flora en categoría de “preocupación menor”<sup>1</sup>.

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación, “Una especie se considerará *“Casi Amenazada”* cuando, *habiendo sido evaluada, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada. Se incluyen en esta categoría especies abundantes y de amplia distribución, y que por lo tanto pueden ser identificadas como de preocupación menor*”. Es decir, se trata de especies en un grado de vulnerabilidad tal que una afectación a su hábitat puede implicar que cambie su estado de conservación hacia una categoría más gravosa.

El hábitat de la especie en comentario se encuentra restringida a los sectores costeros de las regiones de Valparaíso y Coquimbo, desde el nivel del mar hasta los 280 m s.n.m. Crece en suelo arenoso y dunas litorales. De acuerdo a los antecedentes recopilados, en un número indeterminado de ejemplares esta especie se desarrolla en el área del pozo N°1 de extracción de áridos<sup>2</sup>, estando expuesta a un potencial daño de continuarse e incrementarse en superficie las faenas de extracción en dicho pozo.

Debido a la inexistencia de una evaluación ambiental en el presente caso, no se cuenta con una caracterización detallada área de influencia del proyecto, ni tampoco con medidas que puedan garantizar la no afectación de especies silvestres de flora y fauna, así como del patrimonio cultural.

#### 2. Patrimonio arqueológico:

Según los antecedentes revisados, en el borde costero de Tunquén se han identificado un total de 42 sitios de importancia arqueológica, de los cuales 3 sitios arqueológicos correspondientes a conchales del período prehispánico fueron detectados recientemente en un radio de aproximadamente 330 m con respecto a los dos pozos de extracción de áridos. En virtud de lo anterior, es posible que existan otros sitios arqueológicos que se encuentren en o adyacentes a los dos pozos de extracción y por ende susceptibles de ser afectados de continuarse las faenas de extracción.

#### 3. Recursos hídricos:

Entre 2006 y 2018, los distintos registros de imágenes satelitales permiten constatar el afloramiento de aguas subterráneas desde los dos pozos de extracción de áridos. En la medida que las faenas de extracción sigan realizándose en nuevos sectores aledaños a los ya intervenidos, ello incrementa la posibilidad de nuevos

<sup>1</sup> DS N°19/2012 MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según su estado de conservación, octavo proceso.

<sup>2</sup> Finot, V., C. Baeza, M. Muñoz-Schick, E. Ruiz, J. Espejo, D. Alarcón, P. Carrasco, P. Novoa, MT. Eyzaguirre. 2018. Guía de Campo Alstroemerias Chilenas. Ed. Corporación Chilena de la Madera, Concepción, Chile, 292p. Página 113.

afloramientos que generen evaporación y pérdida de recurso hídrico del sistema de acuíferos de la Playa Grande de Tunquén.

Debido a la inexistencia de una evaluación ambiental en el presente caso, no se cuenta con una línea de base ni una caracterización detallada área de influencia del proyecto, ni tampoco con medidas que puedan garantizar la no afectación del Humedal de Tunquén, debido a la pérdida de agua por afloramiento de aguas subterráneas

#### 4. Geomorfología y valor ambiental del territorio

Los pozos de extracción existentes han ocasionado una alteración al paisaje y geomorfología de las dunas al incrementar la inestabilidad de la duna y aumentar la probabilidad de erosión de los suelos. Al no estar debidamente evaluadas las faenas, de continuar la extracción de áridos, ello contribuirá de manera irreversible en incrementar la fragilidad geomorfológica del tipo de dunas en donde su ubican ambos pozos.

#### Medida solicitada:

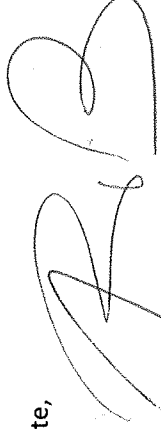
En razón de lo expuesto, se solicita al Superintendente adoptar una medida provisional de detención de funcionamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la LO-SMA durante todo el curso del presente procedimiento lo que no podrá exceder mas allá de 6 meses a contar desde la notificación de la respectiva formulación de cargos.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la medida expuesta, se solicita que los días 15 de cada mes se presenten a esta SMA tres imágenes aéreas de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Presentar una imagen aérea ortorectificada y georreferenciadas en Datum oficial Chileno (SIRGAS o WGS84), con resolución igual o inferior a 5 cm de tamaño de pixel, obtenidas mediante vuelo en dron para cada pozo de extracción (Pozo N°1 y Pozo N°2). Se deberá adjuntar informe de metodología utilizada, incluyendo toma de puntos de control, hitos de amarre y procesamiento de imágenes dependiendo de metodología utilizada para captura de imágenes. Las imágenes deberán ser presentadas en formato TIFF y PDF. La finalidad de contar con estas imágenes es poder visualizar los límites de cada pozo de extracción y verificar que no hay nuevos movimientos o faenas de extracción al interior de ellos.
- ii. Presentar una imagen aérea de la playa de Tunquén que abarque los dos pozos de extracción de áridos, con una resolución tal que permita visualizar que el Titular no ha extraído áridos desde otros sectores de dicha playa.

Las imágenes solicitadas deberán ser tomadas todas el mismo día, debiendo ello indicarse en el informe de metodología utilizada y remitirse a esta SMA con una frecuencia mensual, por todo el período de duración de la medida provisional.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**Distribución:**

- Jefe (S) División de Fiscalización, Claudia Pastore Herrera
- Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento, Sebastián Riestra López
- Fisca (S) de la SMA, Emanuel Ibarra Soto

**C.C.:**

- Oficina Regional de la SMA, Valparaíso